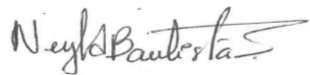


CONSTANCIA SECRETARIAL. 19 de febrero de 2021. Al despacho del señor Juez informándole que se surtió el surtido el traslado de la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada, dentro de dicho término la contra parte se pronunció manifestando que no existe nulidad alguna que afecte el debido proceso, ingresa para resolver lo pertinente.



NEYLA ADALGIZA BAUTISTA SERNA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Puerto Boyacá, Boyacá, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
RADICADO: 2020-00098-00
DEMANDANTE: LUZ DENYS RÍOS AGUIRRE
DEMANDADO: LEONARDO BEDOYA HERNÁNDEZ

INTERLOCUTORIO No. 050

Frente al escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandada, es de indicar que lo correspondiente a las fechas que hace mención es apenas lógico y claro que la fecha en que se inicia el término de emplazamiento es la última, en razón a que es en ésta donde se especifica la actuación con el correspondiente auto y nada tiene que ver la fecha de registro del proceso y sujetos en la plataforma, por tal razón la publicación se encuentra realizada en debida forma.

Por otra parte, teniendo en cuenta la apoderada de la parte demandada también aduce nulidad por indebida notificación, encuentra el Despacho, que dicho argumento es vago y fuera de contexto, primero, que revisado el expediente la parte demandada fue debidamente notificada; segundo, respecto a los acreedores es de ilustrar que estos están llamados como interesados y comprende la legitimidad para alegar dentro de este proceso es a ellos y no a otros respecto a sus acreencias, esto como a bien lo indica el artículo 135 del C.G.P.

Valga anotar que luego de que la parte demandada propusiera la nulidad, han comparecido al proceso la mayoría de los acreedores relacionados en la contestación de la demanda, lo que reafirma que el llamado a los acreedores se hizo en legal forma,

Conforme a lo anterior la nulidad formulada por la apoderada de la parte demanda, se RECHAZA DE PLANO, en tanto que dicha parte carece de legitimación para proponerla.

Así las cosas y debido a que el trámite dado a la solicitud de nulidad suspendió el término del emplazamiento desde el 15 de febrero de la anualidad, por lo que una vez en firme el presente auto, se reanudarán los términos que faltaren para cumplir el plazo del emplazamiento teniendo como inicio la fecha de 28 de enero de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 026 de febrero 24 de 2021.



Neyla A. Bautista Serna

Secretaria